

## EPÍLOGO

El amable lector que haya llegado hasta estas páginas después de recorrer los textos que las preceden, habrá encontrado en ellos una extraordinaria riqueza de planteamientos y reflexiones a propósito del *ius constitutionale commune* latinoamericano, todos guiados por tres preguntas esenciales. ¿Qué es el *ius constitutionale commune* latinoamericano y cómo puede ser descrito y caracterizado? ¿Cuáles son las razones que permiten hablar de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como raíz y fundamento de un derecho constitucional común latinoamericano? ¿Cuáles son los desafíos y los obstáculos que enfrenta el desarrollo de semejante derecho común? Se trata de planteamientos tanto académicos como de la realidad política y jurídica del continente. Como proyecto académico, los textos reunidos en este volumen se apoyan en la convicción de que las transformaciones del orden jurídico en el mundo contemporáneo, impulsadas por la globalización y la revolución de las comunicaciones en marcha, abren un espacio significativo para la implantación de otras formas de desarrollo jurídico, así como en la idea de que el “derecho constitucional”, como ordenamiento específico de las relaciones de poder y legitimidad en las sociedades modernas, resulta un factor de gran significado para el desarrollo político, social y económico de los países de América Latina.

Las aportaciones que conforman este volumen no son, de ninguna manera, definitivas en este sentido. El proyecto, tanto en sus dimensiones académicas como jurídico-políticas, apenas está dando sus primeros pasos. Es mucho lo que tiene que avanzar todavía en ambas dimensiones, y son muchas, todavía, las incertidumbres y los escollos que tiene que superar. Así, el propósito de estas breves líneas no es el de ofrecer conclusiones y reflexiones de cierre respecto de lo precedente, sino, acaso, apuntar a alguna de las direcciones hacia las cuales podría encaminarse el proyecto en el futuro.

Existe una figura que se ha convertido en el personaje central del *ius constitutionale commune* latinoamericano, tal como es examinado por los autores de esta obra. Aunque su importancia está fuera de duda, no fue aborda-

da como tal y de manera explícita en estos ensayos. Su centralidad deriva de la jurisprudencia misma de la Corte Interamericana y, concretamente, de la doctrina del “control de convencionalidad”. Me refiero al juez nacional, que por virtud de la doctrina mencionada, adquiere también la condición de “juez interamericano”. En sus manos está el futuro del derecho constitucional común latinoamericano, pues le corresponde aplicar, en los procedimientos judiciales internos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en la medida en que todos los órganos de un Estado están obligados a cumplir con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que les da fundamento y con su interpretación auténtica, a cargo de la Corte. Al mismo tiempo, su función tiene una dimensión activa, en tanto debe velar, en todo momento, porque la actuación de los particulares y las autoridades públicas, incluida la judicatura misma, se ajuste también a las normas de derechos humanos de fuente internacional reconocidas y aceptadas por el Estado, aun en los casos en que no exista pronunciamiento expreso de la Corte Interamericana. Por supuesto, no se afirma que el juez nacional sea el único responsable de esta tarea, pero sí lo es, en última instancia, cuando la dinámica jurídica nacional requiere la intervención judicial.

Apenas hace falta decir que se trata de una enorme responsabilidad, de una misión nueva para los jueces latinoamericanos en general, y no sólo para los tribunales constitucionales o supremos, en los que se ha enfocado, hasta ahora, buena parte de la atención que genera el “diálogo judicial”. La cultura política y jurídica tradicional de nuestros países, producto de la historia, no es favorable a este nuevo papel. Lo ponen muy en claro varios de los ensayos que conforman el volumen. Pero ahí reside justamente el valor y la apuesta del proyecto del *ius constitutionale commune*, porque sabemos que en las sociedades humanas nada valioso se logra sin grandes esfuerzos ni grandes sacrificios. Más aún, precisamente porque la evolución política y económica de nuestro continente tiende a la fragmentación y a la disgregación, como de manera contundente explica Andrés Malamud, gracias al estrato cultural común de nuestras sociedades podemos pensar en que el orden jurídico supranacional se convierta en un elemento mínimo de integración. No es otra la función de una Constitución en un Estado nacional, como no se cansa de insistir Peter Häberle. Para Häberle, la Constitución es el único ordenamiento común a todos los ciudadanos, quienes, por esa sola circunstancia, se convierten en intérpretes y guardianes de ese patrimonio cultural que los cobija a todos. Para este punto de vista, un grado elevado de cumplimiento de este ordenamiento es deseable, pero si no ocurre, de todos modos puede desplegar, a largo plazo, una importante función de moldeo y transformación, como referente común, la cultura social.

Por supuesto, desde hace varias décadas se realiza un esfuerzo considerable por alterar las condiciones tradicionales del ejercicio de la función judicial en nuestro continente. Por razones que, en su momento, no han tenido que ver con la idea de un derecho constitucional común, la llamada “reforma judicial” se ha propuesto, con resultados muy dispares en los distintos países, no exentos de fracasos y decepciones, convertir a la judicatura en el centro de una nueva cultura social basada en la legalidad y el Estado de derecho.

El proyecto del *ius constitutionale commune* latinoamericano sería un motivo adicional para revigorizar los propósitos de la reforma judicial, pero en este punto no puedo examinar su viabilidad. Las tareas por realizar, sin embargo, siguen estando bastante claras. Hay que preparar a los jueces para su nuevo papel y, sobre todo, hay que lograr nuevas condiciones de inserción de su labor en la sociedad, es decir, que ésta confíe en sus funciones y responsabilidades, considerándolos a la vez como aliados y representantes.

La incorporación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desencadenado en algunos países, como México (pero es seguro que algo similar ha ocurrido en otros países del continente), una extraordinaria dinámica de conocimiento y difusión del derecho internacional de los derechos humanos, como herramienta y horizonte de la función jurisdiccional en todos sus niveles. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México acaba de recibir el Premio de Derechos Humanos de Naciones Unidas no sólo por su contribución a la defensa directa de los derechos fundamentales, sino porque ha impulsado, por todos los medios a su alcance, la cultura de los derechos humanos en el medio judicial mexicano. Sólo a través de la comunicación y la persuasión, no la imposición de “autoridad”, se logrará convertir a la judicatura en aliada de la construcción del derecho constitucional común latinoamericano como elemento y factor de la nueva cultura jurídica.

Desde una modesta perspectiva académica, es necesario, entonces, conocer mejor a ese personaje de nuestra vida jurídica. Podríamos empezar por releer, en clave del *ius constitutionale commune*, la rica investigación socio-jurídica que existe, en casi todos nuestros países, sobre los jueces, pero también debemos generar nuevas investigaciones. Hay que preguntarnos quiénes son, cómo piensan, de qué manera asumen su labor, para poder proponer nuevas y mejores estrategias de incorporación a esta nueva iniciativa de integración jurídica latinoamericana. Sin duda, como lo pone de relieve el magnífico ensayo de Óscar Parra, no es ésta la única arena en la que se da la lucha por lograr la vigencia del derecho interamericano de los derechos humanos, pero, quizá por primera vez en nuestra historia, es

la arena en la que confluyen y se expresan las expectativas de ciudadanos y autoridades.

No sabemos todavía si la judicatura logrará, finalmente, elevarse a la altura de semejante desafío, pero, como subraya con gran tino Armin von Bogdandy en su planteamiento inicial, y que podríamos recordar para cerrar esta reflexión final, “los académicos son no solamente testigos, sino también actores en este proceso de transformación, en el que asumen varios papeles”. Uno de tales papeles es el de la conceptualización, “para entender el alcance de las realidades jurídicas con los cuales nos confrontamos, como son las normas, los fallos, las opiniones, las consultas”. Otro, es el de “sistematizar el material jurídico de conformidad con las estructuras y principios fundamentales que se derivan de la conceptualización, lo que significa relacionar los diversos elementos desde el punto de vista de su aplicación”. Finalmente, le toca a la academia “la función esencial de criticar o cuestionar, tanto las políticas y actos legislativos como las decisiones jurisdiccionales”, reconociendo, en consonancia con lo aquí señalado, que “el nuevo derecho público confiere un papel preponderante al juez, el cual necesita un foro de expertos, de carácter público e independiente, que ejerza la crítica de los órganos jurisdiccionales”.

Como toda apuesta valiosa, no es seguro el triunfo de este proyecto, sino que, en mayor o menor medida, depende de nuestro compromiso. Otra vez las elocuentes palabras de von Bogdandy:

El concepto de *derecho común latinoamericano* es una propuesta de orientación en la compleja situación actual. No estamos seguros de lograr la victoria en el sentido de que se convierta en un fundamento generalmente aceptado por la dogmática jurídica. Pero ya sería un logro si es útil para nutrir el debate sobre cómo conceptualizar más adecuadamente la realidad normativa en la región.

Héctor FIX-FIERRO\*

\* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).